



MANUAL PARA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LAS DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CASO PRÁCTICO 5

DEPURADORA/EDAR



Revisión documental

Declaración responsable ambiental:

1. Los datos de la persona solicitante están completos.
2. Los datos de la actividad están completos. En este caso, en la descripción de la actividad deberá incluirse información sobre el origen de las aguas residuales, el tipo de depuradora/EDAR, con los tipos de tratamientos realizados, caudales de tratamiento, tipo de aguas tratadas, número de habitantes equivalentes (en el caso de depuradoras/EDAR para residuales urbanas), etc.
3. Los datos de localización se corresponden con una dirección/ubicación en el concejo.
4. Se incluye fecha de inicio de actividad y ésta es posterior a la fecha de entrega de la declaración responsable ambiental. En caso contrario, se incurriría en una infracción grave o leve, dependiendo de si se produce daño o deterioro para el medio ambiente o si se ha puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
5. Para conocer si está sometido a declaración responsable ambiental:
 - a. No se trata de un espectáculo público.
 - b. No es una actividad comercial minorista ni se encuentra incluido en el Anexo I de la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*.
 - c. Se comprueba si la actividad está sometida a autorización ambiental integrada ordinaria.

En el Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, se indica que estará sometido al mencionado Real Decreto y, por tanto, a AAI ordinaria, aquellas depuradoras/EDAR no contempladas en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación contemplada en dicho anejo.
 - d. Se comprueba si la actividad sometida a autorización ambiental integrada simplificada:
 - i. Se comprueba el Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

En la memoria ambiental debería aparecer, en emisiones atmosféricas, el código APCA.

De acuerdo al Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, pueden aplicar, entre otros, los siguientes códigos APCA:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento => 10.000 m ³ al día. Tratamientos de evaporación forzada con independencia de su capacidad	B	09 10 01 01
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día.	C	09 10 01 02



ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes	B	09 10 02 01
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes	C	09 10 02 02
Tratamiento de lodos (excepto incineración)	B	09 10 03 00

Tabla 1. Posibles códigos APCA aplicables depuradoras/EDAR.

Se deberán comprobar otras emisiones de APCA que pueda tener la depuradora/EDAR.

En la visita de comprobación se deberá solicitar la información para corroborar que se trata del código APCA y grupo indicado.

En caso de actividades pertenecientes a grupo APCA A o B, aplicará una AAI simplificada.

- ii. Dada la naturaleza de la actividad de una depuradora/EDAR, éstas no requieren autorización como instalación de gestión de residuos y no se encuentran entre los supuestos de AAI simplificada por esta causa.

Esto es debido a que el tratamiento de aguas residuales, de acuerdo al artículo 3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, no se considera una gestión de residuos.

No obstante, en el caso de realizarse algún tipo de tratamiento de los lodos generados (como secado o compostaje), especialmente en depuradoras de aguas residuales urbanas, se podrá considerar una gestión de residuos y, por tanto, aplicará una AAI simplificada.

- iii. Dependiendo de la ubicación de la actividad, se comprueba si se puede producir ningún vertido de aguas residuales a Dominio Público Marítimo-Terrestre.

En el caso de vertido a Dominio Público Marítimo-Terrestre, se tratará de una AAI simplificada.

- iv. Se comprueba, en la memoria ambiental, el tipo de vertidos y si se producen directamente a colector o depuradora de competencia del Principado.

En el caso de vertido a colector o depuradora de competencia del Principado, se tratará de una AAI simplificada.

- v. La actividad de una depuradora/EDAR puede encontrarse incluida en el Anexo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, dentro del grupo 7. "Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua".

En el caso de una capacidad de tratamiento superior a 150.000 habitantes-equivalentes se deberá realizar un estudio de impacto ambiental ordinario y, por tanto, aplicará una AAI simplificada.

6. Se comprueba si la actividad de la depuradora/EDAR está sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo al Anexo II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Una depuradora/EDAR podrá estar sujeta a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada si su capacidad de tratamiento está comprendida entre los 10.000 y los 150.000



habitantes-equivalentes o se cumple alguno de los siguientes criterios 1, 2, 4.a y 4.c del apartado B del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

7. Se comprueba que la actividad cuenta con compatibilidad urbanística para el uso pretendido, contrastando los datos de la parcela, incluidos en la memoria ambiental, con el técnico municipal competente.
8. Se comprueba si se ha dado por parte del ayuntamiento, en caso de precisarse realizar obras de edificación, licencia urbanística, contrastando los datos con el técnico municipal competente.
9. Se comprueba qué ordenanzas municipales pueden ser de aplicación para la actividad.
10. Se comprueba qué comunicaciones ambientales se ha indicado que está sujeta la actividad de la depuradora/EDAR:
 - a. Productor de residuos. Dado que se generarán residuos, esta opción deberá estar marcada y se deberá haber realizado esta comunicación.
 - b. Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de tipo C. Tal y como se ha indicado, de acuerdo al Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la actividad de una depuradora/EDAR sometida a declaración responsable ambiental tiene código APCA de grupo C. Por tanto, esta opción deberá estar marcada y se deberá haber realizado esta comunicación.
 - c. Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV). No aplica.
 - d. Informe preliminar de situación del suelo. Puede aplicar.

De acuerdo al artículo 3 y al Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, actividades de recogida y tratamiento de aguas residuales (CNAE 37) deberán presentar informe preliminar de suelo en los casos de que se trate de aguas residuales industriales o se trate de aguas residuales urbanas de más de 2.000 habitantes-equivalentes. En tal caso, esta opción deberá estar marcada.

No obstante, deberá comprobarse el código CNAE y asegurarse que se encuentra incluido en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

En la visita de comprobación se deberá comprobar o solicitar la información para justificar la realización o no, de las comunicaciones aplicables.

Memoria descriptiva

1. Se comprueba que los datos de identificación y de descripción de la actividad están completos y coinciden con los de la declaración responsable ambiental.
2. Se comprueba que los datos de localización de la actividad (dirección, referencias catastrales, superficie de parcela, coordenadas) coinciden con la declaración responsable ambiental.
3. Se comprueba que el plano de situación corresponde con los datos de localización de la actividad dados en la declaración responsable ambiental y memoria descriptiva.
4. Se comprueba que, para los focos de emisiones atmosféricas, se ha incluido códigos APCA y que estos pueden corresponderse con los focos descritos en la memoria descriptiva.



Visita de comprobación

Documentación justificativa para poder ejercer la actividad

1. Se comprueba que se cuenta con proyecto técnico/memoria técnica.
2. Se comprueba que se cuenta con todas las autorizaciones ambientales de carácter no ambiental que se hayan indicado en la declaración responsable ambiental.
3. Se deberá comprobar el tipo de aguas residuales que se tratan: industriales o urbanas.

En el caso de aguas residuales urbanas, se deberá comprobar en el proyecto, el número de habitantes equivalentes para el que se ha diseñado.

- El número de habitantes equivalentes definirá el código APCA que le aplica, y por tanto, si le aplica AAI simplificada (grupo B) o DRA (grupo C).
 - El número de habitantes equivalentes definirá si aplica un procedimiento de EIA ordinaria, y, por tanto AAI simplificada, o EIA simplificada.
 - El número de habitantes equivalentes definirá si se debe entregar comunicación ambiental de informe preliminar de situación de suelo.
4. En el caso de las comunicaciones ambientales, la depuradora/EDAR, deberá contar obligatoriamente con comunicación de productor de residuos:
 - a. Pequeño productor de residuos peligrosos, menos de 10 t/año: aceites, trapos manchados con aceites, etc.
 - b. Pequeño productor de residuos no peligrosos, menos de 1.000 t/año: lodos, restos de residuos del tratamiento primario de las aguas, etc.

También como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de tipo C.

En el caso de otras comunicaciones, en caso de haberse declarado la no necesidad de las mismas en el proyecto/memoria técnica u otra documentación se deberá justificar los valores indicados en el punto 10 de la página anterior.

5. Se comprueba que se cuenta con justificación técnica de cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, en relación al documento básico de seguridad en caso de incendio o del reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, dependiendo de cuál se haya indicado en la declaración responsable ambiental.
6. Se comprueba que se cuenta con justificación técnica de cumplimiento del Código Técnico de Edificación en relación al documento básico de protección frente al ruido o del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, dependiendo de cuál se haya indicado en la declaración responsable ambiental.

Requisitos generales

1. Se comprueba que la actividad de la depuradora/EDAR se corresponde con la descripción del mismo incluidos en la declaración responsable ambiental y memoria descriptiva y que ningún proceso o equipos relevante para el medio ambiente ha sido excluido de los mismos.



2. Se comprueba que las instalaciones se encuentran ubicadas en los datos aportados en la declaración responsable ambiental y memoria descriptiva.
3. Se comprueba que la superficie construida se corresponde con la indicada en la memoria descriptiva. Para ello, se consultará el proyecto técnico.
4. Se comprueba que se cuenta con las comunicaciones ambientales indicadas en la declaración responsable ambiental.

En el caso de no haberse presentado, deberá justificarse la razón.

5. Se comprueba que los planos adjuntos a la memoria descriptiva se corresponden con la instalación.

Ordenanzas municipales de aplicación

Se deberá comprobar el cumplimiento de los diferentes requisitos de las ordenanzas municipales de aplicación.

Ruido

1. Se debe comprobar los equipos que mayor ruido pueden generar en la depuradora/EDAR. En este caso, los principales equipos generadores de emisiones sonoras podrán ser equipos de corte
2. Se comprobará, en la documentación justificativa sobre el cumplimiento de los niveles de ruido, que se han tenido en cuenta estos elementos y, en caso de preverse superación de los valores límite, se requerirá de un proyecto de aislamiento para garantizar el nivel de calidad sonora.
3. Se comprobará que la maquinaria susceptible de producir ruidos o vibraciones se encuentra aislada de paredes y elementos estructurales, y sobre amortiguadores de clase I o superior cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.

Emisiones atmosféricas

1. Para los focos de emisión canalizada se solicitará la documentación técnica administrativa de la instalación de éstos.
2. Se comprueba la presencia de todos los focos indicados en la memoria descriptiva.
3. Se comprueba que los focos indicados cuentan con las características y las medidas descritas en la memoria descriptiva.
Para ello, se podrán solicitar las hojas de datos de los equipos generadores de emisiones o consultar las placas de datos. Por ejemplo, tal y como se indica en el Caso Práctico 8, las potencias térmicas de las calderas de combustión.
4. Se comprueba que en los planos entregados y/o aquellos incluidos en el proyecto/memoria técnica los focos se encuentran ubicados en la ubicación real.

Vertido

1. Se comprueba la presencia de todos los flujos de aguas residuales indicados en la memoria descriptiva.
 - En el caso de vertido a colector de competencia municipal, se comprueba que se cumple con lo establecido en la misma.
 - En el caso de vertido a dominio público hidráulico, se comprueba que se cuenta con autorización por parte de Confederación Hidrográfica.



- En el caso de vertido a dominio público marítimo-terrestre o vertido directo a colector o depuradora de competencia autonómica, deberá tramitarse una autorización ambiental integrada simplificada.
- 2. Se comprueba que se cuenta con las instalaciones definidas en la declaración responsable ambiental y memoria descriptiva, así como los caudales de tratamiento.
- 3. Se cuenta con caudalímetro a la entrada y/o salida de la instalación.
- 4. No existen entradas de vertidos a las instalaciones que no pasen por todos los tratamientos.
- 5. Se comprueba que el punto de vertido se localiza en las coordenadas indicadas en la memoria descriptiva.
- 6. Se comprueba que se cuenta con infraestructura de control de vertido, con arqueta de control y de toma de muestras, de forma que se permita realizar de forma adecuada la toma de muestras representativa del vertido y el aforo de caudales.
- 7. Se comprueba que la arqueta tiene acceso directo para su inspección.



Entrada de vertido a instalación. Inexistencia de Caudalímetro para medición. Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Gobierno del Principado de Asturias.



Entrada de vertido a instalación. Existencia de un BY-PASS, sin pretratamiento previo. Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Gobierno del Principado de Asturias.

Residuos

1. Se comprueba que los residuos especificados en la memoria descriptiva se corresponden con los que se encuentran en la depuradora/EDAR durante la visita de comprobación y que no se cuenta con ningún residuo relevante no declarado.
2. Se comprueba que los residuos se encuentran almacenados en un área habilitada a tal fin, tal y como se indica en los planos y/o proyecto/memoria técnica.
3. Se comprueba que los residuos peligrosos se encuentran sobre suelo impermeable y a cubierto.
4. Se comprueba que los residuos se encuentran segregados por tipología de residuo.
5. Se comprueba que los residuos se encuentran identificados.
6. Se comprueba que se cuenta con medidas para evitar que los residuos puedan extenderse fuera de la zona de almacenamiento, al contar con depósitos de residuos líquidos ubicados sobre bandeja o cubeto; el almacén de residuos en la zona habilitada a tal fin está diseñada como zona estanca, se



encuentra a cubierto (especialmente residuos peligrosos), se cuenta con absorbentes como sacos de sepiolita, etc.

7. Se comprueba que no se realiza una gestión de los lodos generados. En tal caso, aplicará un régimen de AAI simplificada.



Almacenamiento de residuos sin segregar, identificar y sin medidas anti vertido. “Creative commons” por [TLazzo](#) licencia bajo CC BY 3.0 DEED.



Almacén de residuos en área habilitada, segregado e identificado. “Creative Commons” de dominio público (CC0 1.0 DEED).